

CONSTANCIA. Pasa a Despacho el presente proceso para proveer, la demandada se encuentra notificada y presentó excepciones dentro del correspondiente traslado. La Demandada se notificó el día 12 de julio de 2022 y el término de diez días venció el 27 de iguales mes y año. Una vez se surtió el traslado al demandante de los medios exceptivos de la ejecutada, hizo uso de esta oportunidad procesal en tiempo pertinente.

Orlando García Díaz
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y agostadas las etapas procesales pertinentes, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., por disposición expresa del numeral segundo del artículo 433 ibídem, para el día **jueves 6 de julio de 2023, a las dos de la tarde (2:00 p.m), de manera virtual.** En la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos y pretensiones (fijación del litigio), control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Para tal efecto se decretan pruebas, así:

PARTE EJECUTANTE:

-Se tendrán como pruebas y hasta donde la ley lo permita las aportadas con la la demanda.

-Se decreta como prueba la aportada con el traslado de las excepciones denominada histórico de pago.

PARTE DEMANDADA:

-Se tendrán como pruebas y hasta donde la ley lo permita las aportadas con la contestación de la demanda.

-De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P, se niega la solicitud de pruebas denominadas de oficio, deprecada por la parte ejecutada, toda vez que no acreditó sumariamente que haya procurado su consecución a través de derecho de petición ante el Consorcio FOPEP y la empresa Credivalores.

-Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio solicitado por la parte ejecutada al Representante legal que la de parte al demandante.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y demandado, quienes deberán comparecer, so pena de imponerse las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en el numeral tercero del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** como fecha y hora para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.O, para el día **jueves 6 de julio de 2023, a las dos de la tarde (2:00 p.m)**, de manera virtual. En la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos y pretensiones (fijación del litigio), control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. **Con antelación se remitirá el link correspondiente.**

SEGUNDO: **DECRETAR** pruebas, así:

PARTE EJECUTANTE:

Documental

-Se tendrán como pruebas y hasta donde la ley lo permita las aportadas con la

la demanda.

-Se decreta como prueba la aportada con el traslado de las excepciones denominada histórico de pago.

PARTE DEMANDADA:

Documental

-Se tendrán como pruebas y hasta donde la ley lo permita las aportadas con la contestación de la demanda.

-De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P, se niega la solicitud de pruebas denominadas de oficio, deprecadas por la parte ejecutada, toda vez que no acreditó sumariamente que haya procurado su consecución a través de derecho de petición ante el Consorcio FOPEP y la empresa Credivalores.

-Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio solicitado por la parte ejecutada al Representante legal que la de parte al demandante.

DE OFICIO

-Interrogatorios de parte

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y demandado, quienes deberán comparecer, so pena de imponerse las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en el numeral tercero del artículo 372 del C.G.P.

-Documental

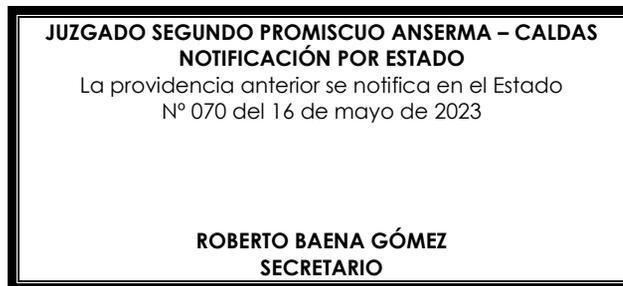
De conformidad con el artículo 169 del C.G.P., se ORDENA que la empresa Credivalores, informe si la obligación contenida en el pagaré No. 50050000001798, suscrito como deudora por la señora MARTHA LUCIA CASTRILLON SALDARRIAGA, identificada con C.C. 24.383.537, le fue cedida por Coopensionados u otra entidad, en caso positivo indicará la fecha, como se instrumentó la cesión y si en la actualidad aún son titulares de dicho crédito. El término para su contestación será de **diez (10) días**.

El oficio será librado por la secretaria del Despacho y la parte ejecutada deberá tramitarlo ante la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12589c4bbb809a52832807e34607b7dcaa1e699bacdf5768384d4f5266a7032**

Documento generado en 15/05/2023 06:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>